Año de 1920 | Miércoles 8 de Septiembre | Núm. 108

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3040

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Habiendo manifestado a este Gobierno el Subdelegado de Veterinaria del partido de Sepúlveda, que según le comunica la familia de su antecesor, ha sufrido extravío la documentación relativa a dicha Subdelegación, encargo a los señores Profesores Veterinarios de dicho partido que en el plazo de dos meses, presenten en dicha oficina sus respectivos Títulos, con el fin de que sean registrados nuevamente en el libro correspondiente, según está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad.

Segovia, 2 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

3037

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Don Gregorio del Barrio Antón, vecino de Arevalillo, ha presentado dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a que da lugar la nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 4 de Agosto último, un proyecto de aprovechamiento de aguas, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición constada en la referida nota o sea incompatible con él, dentro del mismo término municipal.

Solicita el citado D. Gregorio del Barrio, aprovechar 1.000 litros de agua por segundo deribados del río Cega, en término de Arevalillo, en el sitio denominado «Las Pasaderas del Riachuelo» con un salto total de 3'66 metros.

Para ello proyecta la construcción de una presa de 3'29 metros de altura sobre el fondo del cauce, en su eje, situada a unos 170 metros aguas arriba del puente de Parapajas.

Un canal de derivación por la margen derecha de 23'60 metros de longitud, una casa de máquinas y canal de desagüe de 71 metros de longitud.

El destino del aprovechamiento es para producción de energía eléctrica para usos industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se abre informacion pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Arevalillo, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, segundo, de las ocho a las catorce en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 4 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

3028

Alcaldía de Perorrubio

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Corporación en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia y título que acredite su aptitud o haber desempeñado dicho cargo por lo menos más de cuatro años en propiedad o más de ocho el de Alcalde.

Perorrubio, 30 de Agosto de 1920.—El Alcalde, P. O., Manuel Casla.

3039

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal

Relación del solicitante al cargo de Juez municipal suplente de Cerezo de Abajo, en la provincia de Segovia, que se remite para su publicación al Boletín Oficial.

Partido judicial de Sepúlveda

D. Felipe Yagüe Díaz, para Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia a fin de que con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Justicia municipal, se pueda presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas reclamaciones u observaciones conducentes comprobantes, dentro del plazo que la misma Ley determina, y sin cuyo requisito, no tendrán valor ni efecto.

Madrid, 30 de Agosto de 1920.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivares.—V.° B.°: El Presidente, Avellón.

3023

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad pública

Distrito forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 16 de Agosto del corriente año, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1919-1920, se publica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deberán remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comunidades, que de no convenir a la entidad que representen el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicarlo de oficio al Distrito antes del día 1.° del referido mes de Octubre, a fin de poder proceder a la enajenación de dicho disfrute por subasta, según dispone la Real orden aprobatoria del plan.

Segovia, 1.° de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES — DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Relación de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1920-1921, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1920

Núm. del monte	Cabida forestal del monte — Hectáreas	Pueblos y Comunidades	Nombre de los montes	Productos primarios: Maderas — Número de árboles	Maderas: Volumen — Mts. cúbs.	Maderas: Tasación — Pesetas	Leñas gruesas: Cantidad — Estéreos	Leñas gruesas: Tasación — Pesetas	Ramaje: Cantidad — Estéreos	Ramaje: Tasación — Pesetas	Productos secundarios: Pastos: Extensión — Hectáreas	Pastos: Clase de ganado y número de cabezas — Lanar	Cabrío	Mayor	Vacuno	Pastos: Tasación — Pesetas	Brozas: Cantidad — Estéreos	Brozas: Tasación — Pesetas	Tierra y piedra: Cantidad — Metros 3	Tierra y piedra: Tasación — Pesetas	Roturaciones: Extensión — Hectáreas	Roturaciones: Tasación — Pesetas	Total tasación — Pesetas
3	205	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	»	»	»	235	705	109	109	165	800	»	»	»	316'35	520	52'20	»	»	»	»	1182'55
4	41	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	36	100	»	10	15	150	»	»	»	»	»	»	150
5	180	Idem	El Monte	»	»	»	»	»	100	200	132	450	»	»	»	450	»	»	»	»	»	»	650
9	12[illegible]	Arroyo de Cuéllar	Cañada la Pimpollada	»	»	»	»	»	100	100	100	850	»	»	60	305	50	30	»	»	»	»	435
11	180	Campo de Cuéllar	Gargantilla y Curios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600	160	»	»	»	»	160
12	188	Cozuelos de Fuentidueña	Concejil	»	»	»	»	»	150	300	132	860	»	»	»	516	»	»	»	»	41'52	498'37	1314'37
21	49	Frumales	La Lindera	»	»	»	»	»	»	»	41	200	»	10	20	190	»	»	»	»	»	»	190
22	137	Idem	Pimpollada	»	»	»	»	»	»	»	117	300	»	15	15	225	461	32'33	»	»	»	»	257'33
23	333	Idem	Pimpollada Aldehuela	»	»	»	»	»	100	100	270	400	»	25	30	355	1700	118'77	»	»	»	»	573'77
24	343	Idem	El Plantío	»	»	»	»	»	»	»	301	400	»	10	25	290	750	53'50	»	»	»	»	343'50
25	25	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pimpollada y Plantío	»	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»	»	40	125	25	»	»	»	»	65
28	166	Fuentepelayo	Pinares de la Cañada	»	»	»	»	»	200	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
30	378	Laguna de Contreras	El Montecillo	»	»	»	»	»	300	600	300	800	»	»	»	460	»	»	»	»	163'32	1096	2156
40	43	Hontalbilla	Casasola	»	»	»	»	»	»	»	34	125	»	»	»	50	30	18	»	»	»	»	68
43	216	Remondo	La Zenja	»	»	»	»	»	100	100	175	800	»	»	»	320	60	36	»	»	»	»	456
52	511	Torreadrada	El Robledal	»	»	»	»	»	200	400	408	700	»	»	50	700	»	»	»	»	»	»	1100
60	476	Aldeanueva del Monte	El Monte	»	»	»	»	»	100	225	384	1200	»	»	40	640	»	»	»	»	»	»	865
61	151	Idem	Monte bajo	»	»	»	»	»	100	225	137	275	»	»	17	178	»	»	»	»	»	»	403
62	282	Idem	Monte alto	»	»	»	»	»	»	»	257	500	»	»	43	372	»	»	»	»	»	»	372
63	115	Becerril	Las Dehesas	»	»	»	17	51	3	3	88	»	»	10	90	400	»	»	»	»	»	»	454
64	1035	Idem	Horcajos	»	»	»	»	»	»	»	1035	1300	80	»	160	1320	»	»	»	»	»	»	1320
65	90	Estebanvela	El Coto	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	6	140	»	»	»	»	»	»	»	»
67	206	Fresno de Cantespino	Mata Quiñones	»	»	»	»	»	300	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450
68	24	Cascajares	Las Matas	»	»	»	»	»	»	»	24	100	»	»	25	175	»	»	»	»	»	»	175
69	12	Sequera de Fresno	Montecillo San Quiles	»	»	»	»	»	»	»	12	60	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	36
70	176	Grado del Pico	El Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	157	700	»	64	64	280	»	»	»	»	»	»	280
71	156	Madriguera	La Dehesa	»	»	»	»	»	200	200	125	700	50	8	60	1083	»	»	»	»	»	»	1283
72	202	Muyo	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	162	200	120	»	125	836	»	»	»	»	»	»	836
73	4	Pajares de Fresno	Adoveras	»	»	»	»	»	20	30	4	60	»	»	20	50	»	»	»	»	»	»	80
74	21	Idem	Dehesa de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	20	100	20	»	20	310	»	»	»	»	»	»	310
75	55	Idem	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	»	»	43	350	30	»	20	340	»	»	»	»	»	»	340
76	8	Idem	El Maillo	»	»	»	»	»	»	»	8	150	»	»	20	80	»	»	»	»	»	»	80
77	13	Idem	Valle hermoso	»	»	»	»	»	»	»	13	150	10	»	20	145	»	»	»	»	»	»	145
78	165	Idem	Valle izquierdo	»	»	»	»	»	40	60	110	600	40	»	30	585	»	»	»	»	»	»	645
79	7472	Comunidad de Sepúlveda y su Tierra	Los Comunes	»	»	»	»	»	»	»	5790	5000	2500	100	1000	14151	»	»	»	»	»	»	14151
81	1141	Riaza	Hontanares	»	»	»	»	»	»	»	297	»	»	10	250	»	»	»	»	»	»	»	»
82	178	Ribota	Dehesa y Rincón	»	»	»	»	»	60	60	110	500	50	»	50	600	»	»	»	»	»	»	660
83	216	Idem	Dehesilla	»	»	»	»	»	60	60	154	200	50	»	80	575	»	»	»	»	»	»	635
84	123	Idem	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	123	300	»	»	»	225	»	»	»	»	»	»	225
86	172	Riofrío de Riaza	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	100	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
89	75	Santibáñez de Ayllón	El Val	»	»	»	»	»	»	»	75	400	»	20	20	420	»	»	»	»	»	»	420
90	48	Aldeanueva del Monte	Dehesa Pozanco	»	»	»	»	»	»	»	33	500	»	»	20	310	»	»	»	»	»	»	310
91	26	Serracín	La Matilla	»	»	»	»	»	»	»	26	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
92	262	Valdevacas de Montejo	El Pinar	»	»	»	»	»	100	150	142	250	10	25	55	440	»	»	»	»	»	»	590
93	696	Villacorta	Dehesa y Reguilla	»	»	»	»	»	60	90	680	200	250	40	40	840	»	»	»	»	»	»	930
94	40	Idem	La Hornera	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
95	523	Idem	Valdevacas y Llanos	»	»	»	»	»	60	90	413	200	250	»	60	788	»	»	»	»	»	»	878
96	83	Idem	Vallejuelo y Nava	»	»	»	»	»	»	»	83	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»
97	361	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejo	»	»	»	»	»	100	150	284	750	4	»	15	458	»	»	»	»	6'00	19'80	627'80
100	63	Aragoneses	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	51	250	»	»	»	150	15	9	»	»	»	»	159
112	132	Montuenga	Cerrillos y Escepos	3	33'30	33'30	97	291	29	29	100	600	»	»	»	240	60	36	»	»	36'50	67'50	696'80
113	146	Moraleja de Coca	El Pinar	»	»	»	»	»	100	150	120	430	»	»	»	172	150	50	»	»	»	»	372
114	900	Coca (Comunidad)	Comunes de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	650	3200	»	»	»	1600	»	»	»	»	400'00	»	1600
116	99	Nava de la Asunción	El Plantío	»	»	»	»	»	»	»	82	320	»	»	10	185	»	»	»	»	»	»	185
117	102	Nieva	La Pimpollada	»	»	»	»	»	»	»	84	320	»	»	»	160	»	»	»	»	»	»	160
120	80	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios	»	»	»	»	»	»	»	65	200	»	»	»	100	15	9	»	»	»	»	109
126	95	Aldea Real	Ceguilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	969	67'73	»	»	»	»	67'73
129	49	Añe	El Soto	»	»	»	»	»	»	»	49	»	»	47	90	»	»	»	»	»	»	»	»
130	256	Caballar	Monte de Arriba	»	»	»	»	»	140	315	163	790	10	»	»	450	»	»	»	»	»	»	765

134	57	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	»	»	»	»	»	»	»	56	»	»	20	170	»	»	»	»	»	»	»	»
135	33	Idem	Oanuevo	»	»	»	»	»	»	»	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
136	153	Cubillo	Erías y otros	»	»	»	»	»	170	265	100	400	»	10	60	555	»	»	»	»	»	»	820
137	184	La Cuesta	La Nava	»	»	»	»	»	»	»	124	900	»	»	80	1045	»	»	»	»	»	»	1045
140	315	Espinar	Cerca de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	260	»	»	100	600	3700	»	»	150	75	»	»	3775
143	267	Idem	Dehesa Chica	»	»	»	»	»	»	»	267	600	»	100	650	4050	»	»	»	»	»	»	4050
147	351	Idem	Mata de Santo Doming	»	»	»	»	»	»	»	320	1000	»	20	100	1650	»	»	»	»	»	»	1650
151	26	Juarros de Ríomoros	Dehesa boyal	»	»	»	»	»	50	100	26	»	»	50	50	»	»	»	»	»	»	»	100
152	17	La Losa	Mata Antigua	»	»	»	»	»	»	»	17	»	»	»	20	180	»	»	»	»	»	»	180
153	61	Madrona	Soto de la Grajera	»	»	»	»	»	100	200	61	»	»	10	130	»	»	»	»	»	»	»	200
156	173	Navas de San Antonio	La Cerquilla	»	»	»	»	»	»	»	150	500	»	20	200	1330	»	»	»	»	»	»	1330
157	481	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	428	1000	»	30	300	2220	»	»	»	»	»	»	2220
159	101	Ortigosa del Monte	El Berrocal	»	»	»	»	»	100	200	65	»	»	30	87	»	»	»	»	»	»	»	200
160	80	Revenga	Soto y Dehesilla	»	»	»	»	»	50	100	80	»	»	70	170	1440	»	»	»	»	»	»	1510
161	140	La Salceda	Dehesa y agregados	»	»	»	»	»	50	100	140	400	»	»	120	800	»	»	»	»	»	»	900
162	32	Santiuste de Pedraza	La Llosa y Palancar	»	»	»	»	»	»	»	32	»	»	6	100	»	»	»	»	»	»	»	»
163	290	Idem	Sierra o Data	»	»	»	»	»	»	»	200	1000	»	»	60	1080	»	»	»	»	»	»	1080
165	108	Sotosalbos	Cabezorrillo y otros	»	»	»	»	»	35	70	80	500	»	10	200	1200	»	»	»	»	»	»	1270
167	40	Tabanera la Luenga	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	30	70	»	»	»	»	»	11'00	140	140
168	125	Torreiglesias	Monte de Arriba	»	»	»	»	»	200	400	98	400	»	30	40	710	»	»	»	»	»	»	1110
170	260	Valdevacas y Guijar	Ladera y Subida las Vegas	»	»	»	»	»	140	280	174	1200	»	»	»	600	»	»	»	»	»	»	880
172	71	Vegas de Matute	Dehesa Mayor	»	»	»	»	»	»	»	71	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»
173	70	Idem	El Matute	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»	100	120	»	»	»	»	»	»	»	»
175	223	Aldealengua de Pedraza	Dehesa de Morcillo	»	»	»	»	»	»	»	205	600	30	10	200	1385	»	»	»	»	»	»	1385
176	181	Aldeonsancho	Cerro de la Horca	2	1'870	37'40	1	2'50	101	101	131	250	»	»	40	245	120	72	»	»	»	»	157'90
177	59	Idem	El Robledo	»	»	»	»	»	»	»	40	300	»	10	40	530	»	»	50	12'50	10'30	105	647'50
178	212	Arcones	La Dehesa	»	»	»	»	»	300	300	212	800	20	1	310	2201	»	»	»	»	»	»	2504
179	228	Idem	El Enebral	»	»	»	»	»	»	»	228	2000	»	»	»	800	»	»	»	»	»	»	800
184	372	Carrascal del Río	Cachorrada y Pozuelo	»	»	»	»	»	»	»	163	500	»	80	»	440	120	72	»	»	14'00	»	512
185	179	Casla	La Dehesa	»	»	»	»	»	150	150	179	1000	»	»	200	1500	»	»	»	»	»	»	1650
186	61	Castroserna de Arriba	La Mediana y Dehesa	»	»	»	»	»	100	200	64	300	»	25	65	625	»	»	»	»	»	»	825
187	207	Cerezo de Abajo	La Dehesa	»	»	»	»	»	100	150	207	1800	40	20	170	1870	»	»	»	»	»	»	2020
188	400	Idem (Comunidad)	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	400	3000	30	100	300	3480	»	»	»	»	»	»	3480
189	55	Cerezo de Abajo	El Marinerito	»	»	»	»	»	30	45	55	500	20	»	60	590	»	»	»	»	»	»	635
190	565	Cerezo de Arriba	Dehesa de Valdeláguila	»	»	»	»	»	200	200	523	1500	120	30	170	2180	»	»	»	»	»	»	2330
191	201	Duruelo	La Dehesa	»	»	»	»	»	90	90	201	700	»	»	60	650	»	»	»	»	»	»	740
193	26	Fuenterrebollo	Majada Vieja	»	»	»	»	»	»	»	26	150	»	»	»	60	15	9	»	»	»	»	69
194	71	Gallegos	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	71	1000	»	10	200	1540	»	»	»	»	»	»	1540
196	237	Matabuena	Dehesa y Dehesilla	»	»	»	37	111	100	150	217	1000	20	»	140	1300	»	»	»	»	»	»	1561
197	78	Navafría	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	68	300	»	25	175	1355	»	»	»	»	»	»	1355
199	388	Navalilla	Majada Vieja	»	»	»	»	»	100	100	308	700	»	10	100	694	180	108	»	»	»	»	302
201	70	Orejana	Los Cerrillos	»	»	»	»	»	100	200	50	300	»	»	25	310	»	»	»	»	»	»	510
202	104	Idem	El Ocino	»	»	»	»	»	»	»	81	500	»	»	35	490	»	»	»	»	»	»	490
204	300	Pedraza	Dehesa Vieja	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	90	180	»	»	»	»	»	»	»	»
205	128	Prádena	El Bardal	»	»	»	»	»	»	»	128	400	»	»	»	240	»	»	»	»	»	»	240
206	896	Idem	La Dehesa	15	2'400	48	»	»	201	201	896	1000	»	»	350	3300	»	»	»	»	»	»	3549
207	112	Idem (Comunidad)	El Matiriego	30	28'214	846'42	86	258	6	6	112	550	»	10	25	700	»	»	»	»	»	»	1810'42
208	43	Puebla de Pedraza	Las Herreras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	20	»	»	»	»	20
209	68	Idem	Las Mangadas	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	»	»	»	50	20	»	»	»	»	120
210	180	San Pedro de Gaíllos	La Dehesa	»	»	»	»	»	150	250	115	800	»	»	60	840	»	»	»	»	»	»	1090
211	99	Santo Tomé del Puerto	La Nava	»	»	»	»	»	»	»	66	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»
212	106	Idem	Los Navazos	»	»	»	»	»	»	»	70	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»
214	75	Siguero	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	75	300	»	»	150	750	»	»	»	»	»	»	750
215	87	Sigueruelo	La Dehesa	»	»	»	»	»	50	100	87	500	»	»	100	750	»	»	»	»	»	»	8[illegible]0
216	172	Idem	El Enebral	»	»	»	»	»	70	70	172	800	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	470
217	196	Sotillo	La Dehesa	»	»	»	»	»	100	200	121	550	»	»	80	670	»	»	»	»	»	»	870
218	144	Torre Val de San Pedro	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	144	500	»	»	80	780	»	»	»	»	»	»	780
219	142	Turrubuelo	La Dehesa	»	»	»	»	»	30	60	114	1000	20	»	100	1040	»	»	»	»	»	»	1100
220	444	Comunidad Boceguillas	La Divisa	»	»	»	»	»	200	400	320	1200	»	»	50	1020	»	»	»	»	»	»	1420
221	318	Idem	El Santo	»	»	»	»	»	»	»	268	600	»	»	50	780	»	»	»	»	»	»	780
222	234	Valdesimonte	El Monte	»	»	»	»	»	100	100	210	500	6	20	50	639	80	48	»	»	»	»	787
223	58	Villar de Sobrepeña	Las Lastras	»	»	»	»	»	»	»	58	600	»	»	»	480	»	»	»	»	»	»	480

Segovia, 1.º de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año 1920-1921.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días a partir del 1.º del próximo mes de Octubre, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder al anuncio de subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que los haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que so especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito.

De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores,

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El ramaje le constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limítrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial, que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y prévio reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados con autores.

BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluída de esta clase de aprovechamiento y considerada como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR

Establecido en la Real orden de 27 de Julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de Julio pasado ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional; para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harinas de la precinta establecida en la regla 3.ª de la Circular de 30 de Julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas a las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras posesiones y zona de Protectorado en Africa llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas a las Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.ª Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias, así como por las Comisiones ejecutivas, la situación de abastecimiento de cada provincia, merced a los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción o prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará a efecto siempre con carácter general para toda la provincia a que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y a propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.ª Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones podrán ser posteriores a la adquisición de aquellos por los fabricantes si obtuvieran éstos, para sus compras la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas a los Municipios y abastecimiento total de la provincia.

La negativa de éstas a la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por la Comisaría general de Subsistencias, a propuesta de las Comisiones ejecutivas, no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas a nombre de los cultivadores o industriales interesados.

4.ª Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente a la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose, en su vista la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.ª El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en el artículo 20 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, imponiéndose a los dueños o poseedores de aquellos productos las multas autorizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la Península para Baleares, Canarias y territorios de Africa sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse este precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo comunico a V. S. para conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre de 1920.)

IMPRENTA PROVINCIAL